

**EJECUCIÓN EN ESPAÑA DE
RESOLUCIONES DE LA UNIÓN EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD
PARENTAL. SENTENCIA DEL TEDH EN EL
ASUNTO VERES C. ESPAÑA. NUEVAS
PERSPECTIVAS A LA LUZ DEL
REGLAMENTO (CE) 1111/2019 QUE
PERMITE LA EJECUCIÓN DIRECTA.**



**ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID**

ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN.....	4 y 5
II. RESUMEN DE LOS HECHOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE LA UNIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL.....	5 a 7
III. CONCLUSIONES.....	7 y 8

I.INTRODUCCIÓN

Con fecha 8 de noviembre de 2022, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, el Tribunal) dictó una sentencia en el [asunto 57906/18 Veres contra España](#), (en adelante Asunto Veres contra España) en la que condenaba a España por el excesivo retraso, por parte de los tribunales españoles, en reconocer y ejecutar una decisión dictada en Hungría en la que se ordenaba a la ex esposa del demandante regresar a Hungría junto a su hija, con la que se había trasladado a España.

El Tribunal consideró que el periodo de más de dos años que tardaron los tribunales españoles en reconocer y ejecutar la decisión húngara constituía una dilación excesiva atribuible de forma esencial a los tribunales españoles que no habían adoptado medidas suficientes y adecuadas para ejecutar la decisión húngara.

Este retraso, en opinión del Tribunal, tuvo serias consecuencias para el demandante y su hija ya que aparte de la interrupción de sus relaciones paternofiliales durante dos años, había influido en la decisión de los tribunales húngaros que otorgaron la custodia a la madre de la menor, al considerar que el transcurso del tiempo había reforzado los lazos entre ambas y debilitado la conexión de la hija con el padre.

Por todo ello el Tribunal condenó a España a la luz del artículo 8 [del Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) (derecho a la vida privada y familiar).

A continuación tras un breve resumen de los hechos que dieron lugar a la sentencia analizaremos los instrumentos jurídicos que utilizó el demandante para lograr el reconocimiento y ejecución de la decisión húngara contenidos en el [Reglamento CE\) nº 2201 /2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003,](#)

[relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental](#), en adelante Reglamento (CE 2201/2003) en vigor a la fecha de los hechos y las nuevas posibilidades abiertas por el [Reglamento \(UE\) 2019/1111 DEL CONSEJO de 25 de junio de 2019 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores](#). (En adelante Reglamento (CE 1111/2019)).

II. RESUMEN DE LOS HECHOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE LA UNIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL

En el marco de un procedimiento de regulación de medidas paternofiliales seguido en Hungría y tras haberse producido el traslado de la menor a España por parte de la madre sin el consentimiento paterno, un tribunal de dicho país dictó el 11 de abril de 2016, una resolución que contenía tres medidas cautelares: la fijación del domicilio de la menor en el domicilio materno en Hungría, la obligación de la madre de retornar con la niña a Hungría en 8 días y la obligación de la madre de probar en esos 8 días, que había matriculado a la menor en un colegio en Hungría.

El 1 de julio de 2016 el padre solicitó a un tribunal español el reconocimiento

y ejecución de la decisión húngara. Tras haberse admitido a trámite la solicitud y tras un conflicto de competencia a nivel de tribunales internos, la misma fue denegada por el tribunal de instancia finalmente competente, al considerar la decisión húngara no ejecutoria en España por lo que el padre tuvo que recurrir en apelación. A pesar de que la Audiencia Provincial aceptó el recurso declarando la ejecutoriedad de la resolución húngara, dicha ejecutoriedad fue cuestionada de nuevo por la madre, recurriendo ante el Tribunal Supremo que confirmó la resolución de la Audiencia Provincial mediante sentencia de 19 de julio de 2018. Es decir, la resolución húngara fue declarada ejecutoria en España, más de dos años después de la solicitud de ejecutoriedad planteada por el padre y aun tardó 4 meses más en ser ejecutada por lo que la menor no regresó a Hungría hasta el 1 de noviembre de 2018.

En el caso que contempla esta sentencia, el padre, para lograr el retorno de la menor a Hungría, optó por solicitar el reconocimiento y ejecución de la resolución húngara de 11 de abril de 2016 invocando los artículos 21 y siguientes del Reglamento (CE) 2201/2003, en vigor a la fecha de los hechos. Renunció a entablar un procedimiento de restitución de menores al amparo del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores o del artículo 11 del Reglamento (CE) 2201/2003. En este tipo de procedimientos de restitución de menores, los tribunales tienen que adoptar una decisión en el plazo de seis meses tras la solicitud de restitución.

El artículo 31 del Reglamento (CE) 2201/2003, encuadrado dentro de las disposiciones que regulan la declaración de ejecutoriedad de las resoluciones, no establece un plazo para adoptar dicha declaración, pero si estipula que el órgano jurisdiccional ante el que se presente la solicitud se pronunciará en

breve plazo.

El Reglamento (CE) 2201/2003, para ejecutar una resolución en materia de responsabilidad parental con fuerza ejecutoria dictada en un Estado miembro preveía que los tribunales del Estado miembro donde se pretendía ejecutar declararan su ejecutoriedad en dicho Estado miembro.

En el caso de la sentencia, el retraso en ejecutar la resolución húngara se produjo esencialmente por la negativa del tribunal de instancia, con competencias para declararla ejecutoria, a realizar esta declaración, lo que dio lugar a tener que recurrir a dos instancias superiores para obtenerla.

El Reglamento (CE) 1111/2022, en vigor desde el 1 de agosto de 2022, posibilita, en su artículo 34, la ejecución directa de las resoluciones dictadas en un Estado miembro en materia de responsabilidad parental con fuerza ejecutiva, en otro Estado miembro sin que sea necesaria la declaración de fuerza ejecutiva.

“Artículo 34. Resoluciones ejecutivas 1. Las resoluciones dictadas en un Estado miembro sobre cuestiones de responsabilidad parental que fueren ejecutivas en dicho Estado miembro serán ejecutivas en otro Estado miembro sin que sea necesaria una declaración de fuerza ejecutiva.”

De haber existido esta posibilidad en la fecha en la que se produjeron los hechos que han dado lugar a la sentencia no se hubiera producido el retraso que el Tribunal ha considerado excesivo y gravemente perjudicial para las relaciones paternofiliales entre el demandante y su hija.

III.CONCLUSIONES

El Reglamento (CE) 1111/2019 ha introducido una importante y fundamental novedad en su artículo 34 al permitir que las resoluciones en materia de

responsabilidad parental que sean ejecutivas en un Estado miembro lo sean en los demás Estados miembros sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva, necesidad que venía impuesta por el Reglamento 2201/2003.

Como hemos con el ejemplo de la sentencia del Tribunal Europeo Derechos Humanos comentada en este artículo, (Asunto Veres contra España), fue la necesidad de que la resolución húngara fuera declarada con fuerza ejecutiva la que produjo el retraso inaceptable para dicho Tribunal.

A la hora de solicitar la restitución de un menor a su Estado de origen nos encontramos ante dos posibilidades: optar por los procedimientos de restitución regulados en el Convenio de la Haya de 1980 o el Reglamento (CE) 1111/2019 o, si existe una resolución del Estado miembro de origen con fuerza ejecutiva que permite dicha restitución, como en el caso de la sentencia comentada, pedir su ejecución directa al Estado requerido que deberá ejecutarla a la mayor brevedad.

Esta segunda opción es interesante puesto que puede ser mas rápida y simple que la incoación de un procedimiento de restitución y en algunos supuestos la única alternativa sino se cumplen los requisitos para iniciar dichos procedimientos.

Dado el escaso tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) 1111/2019 carecemos de datos para evaluar la reacción de los juzgados en esta materia, pero nuestra recomendación es la de solicitar la ejecución directa de las resoluciones con fuerza ejecutiva en materia de responsabilidad parental en otro Estado miembro.

En Madrid a 14 de noviembre de 2022

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA

TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES